

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29196, se dio la Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, cuya finalidad es promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú;

Que, de conformidad con la Única Disposición Final de la referida Ley, debe dictarse su Reglamento, haciéndose la salvedad que las funciones que en virtud del numeral 1 del artículo 5° de la referida Ley se atribuye a la que fuera Dirección General de Promoción Agraria, corresponden ser asumidas, en virtud del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, por la Dirección General de Competitividad Agraria;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, el mismo que consta de siete (7) títulos, veinte (20) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, que forman parte integrante de este Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación y vigencia

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento que lo aprueba en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe), del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (www.senasa.gob.pe) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

La vigencia del citado Reglamento será a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29196 – LEY DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA O ECOLÓGICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Referencia

Cuando en el texto del presente Reglamento se hace mención a la Ley, se refiere a la Ley N° 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.

Artículo 2º.- Del Objeto

Es objeto del presente Reglamento establecer las normas de procedimiento para la aplicación de la Ley.

TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 3º.- Determinación de competencias

A través de este Título se establece las funciones que corresponden a las dependencias del Ministerio de Agricultura para los fines de la aplicación de la Ley y este Reglamento.

Artículo 4º.- De la Dirección General de Competitividad Agraria

Corresponde a la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura las funciones siguientes:

- 4.1 Conducir la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO).
- 4.2 Asesorar, orientar y proponer a los Gobiernos Regionales y Locales para la generación de normas que promuevan la producción orgánica en el ámbito regional en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- 4.3 Liderar la difusión y el fortalecimiento de capacidades en las regiones en materia de producción orgánica, en coordinación con los Gobiernos Regionales, para posibilitar los instrumentos técnicos que conduzcan a desarrollar la producción orgánica, que se complemente y facilite el trabajo de fiscalización del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en su condición de Autoridad Nacional Competente
- 4.4 Articular en coordinación con los Gobiernos Regionales, las iniciativas públicas y privadas para el desarrollo de proyectos orientados a la promoción de la producción orgánica.
- 4.5 Promover y articular entre los agentes económicos de las cadenas productivas, la seguridad alimentaria y los agronegocios vinculados con la producción orgánica.

Artículo 5º.- Del SENASA

Corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), las funciones siguientes:

- 5.1. Registrar a los organismos de certificación de la producción orgánica
- 5.2. Fiscalizar los sistemas de producción orgánica
- 5.3. Mantener información actualizada de los organismos de certificación, sus inspectores y los operadores de la Producción Orgánica.
- 5.4. Atender quejas, reclamos y resolver denuncias que se presenten con respecto al incumplimiento del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos.
- 5.5. Sancionar las infracciones que cometan los organismos de certificación, operadores orgánicos y las personas naturales o jurídicas al Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos.
- 5.6. Tramitar convenios de equivalencia de normas en materia de producción orgánica con países o bloques económicos.

Artículo 6º.- Del INIA

El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es una entidad técnica y científica desarrollará actividades de innovación a través de la investigación para optimizar el desarrollo y le corresponde las funciones siguientes:

- 6.1 Establecer las líneas de investigación para el desarrollo del sistema de producción, en coordinación con el sector privado, las universidades públicas y privadas e instituciones de investigación competentes en la producción orgánica.
- 6.2 Generar, validar y transferir las innovaciones tecnológicas en producción orgánica en coordinación con el sector privado incorporando tecnologías orgánicas en los procesos de producción de cultivos y crías.

TÍTULO III DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Artículo 7º.- De sus fines y conformación

El Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO) está adscrito al Ministerio de Agricultura como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción orgánica.

Es presidido por el Ministro de Agricultura e integrado por:

- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Costa.
- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Sierra.
- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Selva.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Costa.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Sierra.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Selva.
- Un representante de las Organizaciones sin fines de lucro de apoyo a la agricultura orgánica.

Artículo 8º.- Representantes y duración de la representación ante la CONAPO y sede

Cada integrante del CONAPO designará un representante titular y un alterno, cuyo periodo de representación ante la CONAPO es de dos (02) años, pudiendo ser designados por un (01) periodo adicional.

La sede del CONAPO es la ciudad de Lima, pudiendo realizar reuniones descentralizadas.

Artículo 9º.- Reglamento interno y convocatoria a instituciones públicas y privadas

El CONAPO elaborará y aprobará su reglamento interno, conforme al cual desarrollará sus funciones.

Asimismo, el CONAPO podrá convocar a representantes de entidades públicas y privadas para que participen en sus deliberaciones, cuando se traten asuntos relacionados con la competencia o actividades de las entidades a ser invitadas.

Artículo 10º.- Del procedimiento de designación de los representantes ante el CONAPO

10.1 Los representantes de las instituciones del Gobierno Nacional serán designados por los titulares de cada institución.

10.2 Los representantes de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPO) de la Costa, Sierra y Selva y de los Productores Orgánicos de Costa, Sierra y Selva provendrán de los departamentos ordenados territorialmente, de la manera siguiente:

- Costa: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Sierra: Cajamarca, Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco y Puno.
- Selva: Amazonas, San Martín, Loreto, Ucayali, Madre de Dios.

Para la designación de los representantes de los COREPO y de los productores orgánicos de Costa, Sierra y Selva ante el CONAPO, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez constituidos los diez (10) COREPOs de la costa, nueve (09) de la sierra y cinco (05) de la selva, todos los miembros se reunirán en sesión

extraordinaria por separado, es decir, por cada región. En ella, primero el pleno elegirá al representante, titular y alterno, de los COREPOs de la región ante el CONAPO. Luego, los representantes de los productores orgánicos de cada COREPO elegirán al representante, titular y alterno, de los productores orgánicos de la región ante el CONAPO.

- La convocatoria para dicha sesión la efectuará la Secretaría Técnica del CONAPO, la que, sobre la base de la información que le proporcione el SENASA, relativa a la mayor área de producción orgánica y mayor número de organizaciones de productores orgánicos, determinará los departamentos de cada región en los que se llevarán a cabo las sesiones.
- Los Gobiernos Regionales de los departamentos en los que se produjeron las elecciones, comunicarán al CONAPO la designación de los representantes, acompañando las actas que acrediten la designación de cada representante.

10.3 Para la designación del representante de las organizaciones sin fines de lucro, la Secretaría Técnica se dirigirá a las organizaciones no gubernamentales de importancia nacional cuyo objeto social sea la promoción de la producción orgánica o ecológica, con registro vigente en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para que acrediten, de consenso, al representante, titular y alterno.

Artículo 11º.- De las funciones del CONAPO

El CONAPO tiene como funciones, las siguientes:

- 11.1 Brindar asesoría y absolver consultas para el fomento de la producción orgánica.
- 11.2 Proponer políticas y normas para el desarrollo sostenible del fomento y promoción de la producción orgánica.
- 11.3 Elaborar el Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica, en coordinación con los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPO). Encarga su implementación a las instancias del sector público de nivel central y regional de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

El Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica que elabore el CONAPO, será aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Artículo 12º.- Implementación del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica

Para la implementación del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de Producción Orgánica, el CONAPO, conjuntamente con los Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO, promoverán, orientarán y apoyarán la elaboración de Planes Operativos Institucionales de Producción Orgánica (POI) en el cual se concentrarán, articularán y complementarán las iniciativas interinstitucionales públicas de manera planificada y sinérgica, enmarcadas en el Plan Nacional Concertado en mención, con el propósito de lograr un impacto mayor en la producción orgánica en el

Perú.

Artículo 13º.- De la aplicación del POI

En el Plan Operativo Institucional Anual de Producción Orgánica (POI) se priorizarán las actividades a realizarse en el año correspondiente por las instituciones públicas del nivel central (Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, PROMPERU, Ministerio de la Producción, Ministerio del Ambiente, INDECOPI, INIA) y las instituciones públicas del ámbito regional (Gobiernos Regionales y Locales y Universidades), en concertación y alianza con el sector privado, según sus competencias. Para tal efecto, las actividades deberán ser incorporadas en los presupuestos anuales de cada institución.

El Plan Operativo Institucional Anual de Producción Orgánica (POI) será aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante resolución ministerial, por ser el ente rector de la producción orgánica. Para asegurar el cumplimiento en la implementación del POI, al interior del CONAPO se podrá establecer un comité de seguimiento cuyas funciones serán especificadas en su reglamento interno.

TÍTULO IV DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Artículo 14º.- De la constitución de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos

14.1 Para establecer la institucionalidad regional en materia de producción orgánica, los Gobiernos Regionales en coordinación con el CONAPO, constituyen los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPO).

Cada COREPO esta conformado de la siguiente manera:

- Un representante de los productores orgánicos.
- Un representante de las empresas de transformación de productos orgánicos.
- Un representante de las empresas comercializadoras de productos orgánicos.
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de los Gobiernos Locales.
- Un representante de las Universidades.
- Un representante de las organizaciones sin fines de lucro, y
- Un representante de las Comunidades Campesinas o Nativas, según corresponda.

14.2 El periodo de representación de cada miembro en el COREPO es de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por un (01) periodo adicional.

14.3 El Gobierno Regional respectivo constituye, mediante norma regional, el Consejo Regional de Producción Orgánica de la jurisdicción.

14.4 La Secretaría Técnica es asumida por la Dirección Regional de Agricultura de la

jurisdicción.

14.5 El COREPO se rige por el reglamento interno que aprobará, reconocido mediante Resolución del Gobierno Regional respectivo.

Artículo 15º.- Del procedimiento de designación de los miembros del COREPO

15.1 Para la elección de los representantes de los productores orgánicos y de las empresas de transformación y de comercialización de productos orgánicos, el respectivo Gobierno Regional se dirigirá a todas las organizaciones de los productores orgánicos así como a todas las empresas de transformación y de comercialización de los productos orgánicos, para que cada estamento de la cadena productiva orgánica designe en asamblea a su representante, titular y alterno.

15.2 Igualmente, para la designación del representante de las organizaciones sin fines de lucro, el respectivo Gobierno Regional se dirigirá a todas las organizaciones no gubernamentales de la jurisdicción cuyo objeto social sea la promoción de la producción orgánica o ecológica, con registro vigente en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para que acrediten, de consenso, al representante, titular y alterno, de las organizaciones sin fines de lucro.

15.3 Para designar al representante de las Universidades que desarrollen labor académica afines a la producción orgánica en el Departamento, el Gobierno Regional solicitará a la Asamblea Nacional de Rectores la designación respectiva.

15.4 Para la designación del representante de las Comunidades Campesinas o Nativas, según corresponda, el Gobierno Regional cursará una comunicación a la organización representativa de las Comunidades del Departamento solicitándoles que acrediten a su representante.

15.5 Las entidades públicas designarán a sus representantes, titular y alterno, ante el COREPO respectivo.

15.6 La presidencia del COREPO recae, preferentemente, en uno de los representantes del sector privado.

Artículo 16º.- De las funciones de los COREPO

Son funciones principales de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos, las siguientes:

16.1 Desarrollar acciones de enlace con el CONAPO para la elaboración conjunta del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.

16.2 Actuar en el ámbito regional, como instancia asesora y consultiva en materia de producción orgánica.

16.3 Elaborar anualmente el Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del Plan Nacional Concertado de Promoción y Fomento de la Producción Orgánica,

incluyéndose las actividades priorizadas en los requerimientos anuales de cada institución.

Cada COREPO conformará un comité técnico de seguimiento y evaluación de las actividades del Plan Operativo Anual, quienes mantendrán coordinación permanente con las entidades regionales que implementan las acciones del POI.

TÍTULO V CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Artículo 17º.- Del registro de los organismos certificadores

Conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) es el organismo que autoriza y registra a los organismos de certificación que operan en el país.

El procedimiento para el registro de los organismos de certificación de la producción orgánica se efectúa conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 061-2006-AG.

TÍTULO VI PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Artículo 18º.- Orientación de iniciativas

Con fines de promoción de la producción, transformación, comercialización y consumo de los productos orgánicos o ecológicos, las entidades señaladas en el artículo 9º de la Ley, orientan sus iniciativas en el marco del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.

Artículo 19º.- Determinación de competencias en la promoción de producción orgánica

Las estrategias de promoción se sustentan en una concertación multisectorial, la cual es liderada y conducida por el CONAPO para lograr la convergencia, articulación y complementariedad de las siguientes competencias:

- 19.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Agregadurías Comerciales, efectúa campañas de promoción anual de los productos orgánicos peruanos en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo (PROMPERU).
- 19.2 PROMPERU elabora y mantiene actualizada las estadísticas comerciales de todos los productos orgánicos que el país exporta, elabora los estudios y prospección de mercado y posibilita la participación de los agentes económicos en las ferias internacionales especializadas en la materia.
- 19.3 El MINCETUR mantendrá a su cargo la definición, dirección, ejecución, coordinación y supervisión de las políticas de comercio exterior asociadas al

desarrollo, fortalecimiento, facilitación del comercio y promoción internacional de productos orgánicos exportables y aquellos con potencial exportador.

- 19.4 La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), prioriza el apoyo a las organizaciones de productores que requieren financiamiento no reembolsable de la cooperación internacional para proyectos de producción orgánica o ecológica y conservación de los recursos naturales renovables.
- 19.5 El Ministerio de Producción, a través de su Dirección General de MYPE y Cooperativas y de los Centros de Innovación Tecnológica – CITEs, según corresponda, brinda su apoyo a las organizaciones de productores, MYPE y medianas empresas para las innovaciones tecnológicas de productos orgánicos y fomenta la constitución de las MYPE y medianas empresas para la transformación de productos orgánicos o ecológicos.
- 19.6 Los Gobiernos Regionales y Locales incluyen en sus Planes de Desarrollo Regional, Programas y Proyectos, la promoción de la producción, transformación, comercialización y consumo de los productos orgánicos o ecológicos, y priorizan la adquisición de productos ecológicos para sus programas de apoyo social.
- 19.7 Los Gobiernos Regionales y Locales promueven el comercio local y regional de los productos orgánicos o ecológicos y asignan espacios y/o locales ubicados estratégicamente para el funcionamiento de mercados orgánicos o ecológicos que beneficien directamente a las organizaciones de pequeños productores.
- 19.8 Las Universidades, en coordinación con el INIA, priorizarán investigaciones para el desarrollo de sistemas de producción orgánica o ecológica en armonía con el ambiente.
- 19.9 Los Ministerios del Ambiente, de Salud, de Educación y de Agricultura, realizarán capacitaciones y campañas de difusión que promuevan la generación de una cultura de protección de la salud, del ambiente, el consumo de alimentos orgánicos o ecológicos, así como el desarrollo de una agricultura limpia.

TÍTULO VII INCENTIVOS

Artículo 20º.- Incentivos

Constituyen incentivos con fines de promoción de la producción orgánica o ecológica, los siguientes:

- 20.1 Los Gobiernos Regionales y Locales deben incluir en sus presupuestos anuales el apoyo a los proyectos de promoción y fomento de la producción orgánica.
- 20.2 El Banco Agropecuario posibilitará préstamos a las organizaciones de productores durante el periodo de conversión de producción convencional a orgánica, de acuerdo con los requisitos que establezca.

20.3 Los productores que cuenten con certificación orgánica otorgada por un organismo registrado ante la Autoridad Nacional Competente de Producción Orgánica y que demuestren y cumplan las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente, en cuanto a su contribución en la protección y conservación del medio ambiente, podrán acceder a los beneficios del pago por servicios ambientales, una vez que el referido Ministerio establezca los mecanismos para la dación de este beneficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Mantiene vigencia el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-AG, en tanto no sea sustituido por otro.

SEGUNDA.- Para los fines de la aplicación del artículo 11° de la Ley, considérese beneficiario a los productores individuales u organizados que se encuentren inmersos en un proceso de certificación por un Organismo de Certificación Orgánica registrado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asunto : **Reglamento de La Ley 29196, Ley de Promoción de la**

Producción Orgánica o Ecológica

I ANTECEDENTES:

Mediante la Ley 29196, se dio la Ley para la Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, cuya finalidad es promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú.

Además de considerar los objetivos específicos, los principios de la producción orgánica y definir algunos términos técnicos, la Ley asigna al Ministerio de Agricultura la condición de ente rector de la producción orgánica y las competencias de los órganos a través de los cuales ejerce la rectoría; igualmente crea el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), adscrito al Ministerio de Agricultura, y los Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO como entes representativos regionales cuya finalidad es fortalecer la producción orgánica; del mismo modo, al tratar sobre la certificación de los productos orgánicos, establece que el SENASA es la que autoriza y registra a los organismos de certificación orgánica que operan en el país; encarga a diversas instituciones de la Administración Pública (MINAG, PRODUCE, MINCETUR, PROMPERÚ, INDECOPI, APCI) así como a los gobiernos regionales y locales la promoción de la producción, transformación, comercialización y consumo de los productos orgánicos o ecológicos; contiene incentivos para promover la producción orgánica y estipula que se considera beneficiarios de la Ley a los productores individuales u organizados, debidamente acreditados, que cumplan con las normas vigentes en materia de producción orgánica.

El proyecto de reglamento desarrolla por tanto las funciones de cada uno de los órganos competentes del Ministerio de Agricultura en materia de producción orgánica o ecológica, haciéndose la salvedad de que si bien el numeral 1 del artículo 5º de la referida Ley considera a la Dirección General de Promoción Agraria como el órgano del Ministerio de Agricultura encargado de la promoción y fomento de la producción orgánica, sin embargo, en la nueva estructura del Ministerio de Agricultura recogida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, no se considera a la referida Dirección General como órgano del Ministerio, por lo que es pertinente sustituirla con el órgano que en la nueva estructura del Ministerio desarrolla funciones similares a las que correspondía a la Dirección General de Promoción Agraria, que en este caso viene a ser la Dirección General de Competitividad Agraria.

Determina la forma como se designará a los representantes de las diferentes entidades públicas y privadas que conforman el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO) así como de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPO) y las funciones de éstos.

En cuanto a la certificación de los productos orgánicos, a que se refiere el artículo 8º del proyecto de reglamento, debe tenerse en cuenta que está en vigencia el Decreto Supremo N° 061-2006-AG, que establece el Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica, a cargo del

SENASA, en el que se señala el procedimiento y requisitos para que el SENASA pueda registrar a los Organismos de Certificación Orgánica. Por tanto, reglamentando el artículo 8º de la Ley, el proyecto de reglamento se limita a señalar que el procedimiento para el registro de los organismos de certificación de la producción orgánica se seguirá conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 061-2006-AG.

Reglamentándose la promoción de la producción orgánica, se determina la competencia que le corresponde a las distintas entidades del Gobierno Nacional (MINAG, PRODUCE, MINCETUR, PROMPERÚ, INDECOPI, APCI) así como a los gobiernos regionales y locales en la promoción de la producción, transformación, comercialización y consumo de los productos orgánicos o ecológicos.

Finalmente se incluye el título relativo a incentivos y dos disposiciones complementarias finales, la primera, disponiéndose que se mantiene vigente el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-AG, en tanto no sea sustituido por otro y la segunda, disponiéndose que para los fines de la aplicación del artículo 11º de la Ley, se consideran beneficiario a los productores individuales u organizados que se encuentren inmersos en un proceso de certificación por un Organismo de Certificación Orgánica que esté registrado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA.

II ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La expedición del proyecto de Reglamento que se propone no demandará recursos adicionales a los que tienen presupuestados las entidades públicas comprendidas en su aplicación

El beneficio radica en que con el reglamento se viabilizará la aplicación de la Ley, para impulsar el desarrollo de la producción orgánica o ecológica en el Perú.

III IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma que se propone no tiene más impacto en la legislación nacional que la de reglamentar la Ley N° 29196 – Ley de Promoción para la Producción Orgánica o Ecológica.
